

FUNCIONAMIENTO 2.199.580.179

TOTAL CREDITO 2.199.580.179

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2006.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto.
(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4203 DE 2006

(diciembre 15)

por la cual se determinan las zonas de orden público para efectos del reconocimiento de la bonificación mensual de orden público para los Soldados Profesionales.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30 del Decreto 407 de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos del reconocimiento de la bonificación mensual de orden público para el personal de los Soldados Profesionales de que trata el artículo 30 del Decreto 407 de 2006, se tendrán como zonas de orden público, las mismas jurisdicciones territoriales señaladas en el artículo 1° de la Resolución número 10412 del 22 de noviembre de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2006.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 15652 DE 2006

(diciembre 28)

por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario "UVT" aplicable para el año 2007.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades consagradas en el artículo 868 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, crea la Unidad de Valor Tributario (UVT) como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el inciso cuarto 4° del artículo 868 citado fijó el valor en pesos de la UVT correspondiente al año 2006 en veinte mil pesos (\$20.000), y de acuerdo con certificación del 17 de noviembre de 2006 suscrita por la Coordinadora del Banco de Datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre el 1° de octubre de 2005 y el 1° de octubre de 2006 fue de cuatro punto ochenta y siete por ciento (4.87%).

Que el inciso tercero ibídem establece que corresponde al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicar mediante resolución antes del primero de enero de cada año, el valor de UVT aplicable para el año gravable siguiente.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Valor de la Unidad de Valor Tributario.* Fijase en veinte mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$20.974) el valor de la UVT que regirá durante el año 2007.

Artículo 2°. *Ajuste al costo de los activos.* El porcentaje de ajuste del costo de los activos fijos en las declaraciones de renta y complementarios para el año gravable 2006, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario, es del cuatro punto ochenta y siete por ciento (4.87%).

Artículo 3°. Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administra-

dos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, se multiplica el número de Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2006.

El Director General,

Oscar Franco Charry.
(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 36155 DE 2006

(diciembre 28)

por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Unica del 19 de julio de 2001.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el capítulo primero del título X de la circular única del 19 de julio de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, el cual quedará así:

CAPITULO PRIMERO

Parte general

1.1	Tasas de propiedad industrial	Tasas en pesos colombianos
1.1.1	Tasas de nuevas creaciones	
1.1.1.1	Solicitudes Nacionales	
1	Solicitud de patente de invención	482.000
2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	283.000
3	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados	482.000
4	Solicitud de registro de diseño industrial	482.000
5	Solicitud Licencia Obligatoria	1.017.000
6	Invocación de una prioridad	135.000
7	Examen de patentabilidad de invención	404.000
8	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad	269.000
1.1.1.2	Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)	
1.1.1.2.1	Fase nacional:	
1	Solicitud de patente de invención	482.000
2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	283.000
3	Examen de patentabilidad de invención – Capítulo I PCT	404.000
4	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo I PCT	269.000
5	Examen de patentabilidad de invención – Capítulo II PCT	202.000
6	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo II PCT	135.000
7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT	886.000
1.1.1.3	Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional	